

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 700013121003-2020-00023-00

**Sincelejo, Sucre, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).**

**TIPO DE PROCESO:** SOLICITUD INDIVIDUAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.

**SOLICITANTES:** ALBA CECILIA OROZCO PERTUZ, JORGE ARTURO DURÁN VILLAMIZAR, ALFREDO ENRIQUE DURÁN TÁMARA, PEDRO ELÍAS DURÁN TÁMARA, NURY ESTHER DURÁN TÁMARA, ARTURO EDELMIRO DURÁN OROZCO, RAUL ALBERTO DURÁN OROZCO Y CECILIA MARÍA DURÁN OROZCO, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE OLAYA DURÁN CASTRO.

**PREDIO:** "PORVENIR – VILLA CECILIA"

Revisado el expediente y efectuado el análisis de rigor, se observa que la señora **ALBA CECILIA OROZCO PERTUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.082.887 de San Andrés de Sotavento (Córdoba), como cónyuge supérstite, y los señores **JORGE ARTURO DURÁN VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.497.180 de Sincelejo (Sucre); **ALFREDO ENRIQUE DURÁN TÁMARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.505.052 de Sincelejo (Sucre); **PEDRO ELÍAS DURÁN TÁMARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.510.037 de Sincelejo (Sucre); **NURY ESTHER DURÁN TÁMARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.559.012 de Sincelejo (Sucre); **ARTURO EDELMIRO DURÁN OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.516.262 de Sincelejo (Sucre); **RAUL ALBERTO DURÁN OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.526.204 de Sincelejo (Sucre); y, **CECILIA MARÍA DURÁN OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.581.594 de Sincelejo (Sucre); en calidad de herederos determinados del señor **JORGE OLAYA DURÁN CASTRO (Q.E.P.D.)**; a través de representante judicial adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Sucre y Córdoba, presentan Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas sobre el predio denominado "**PORVENIR – VILLA CECILIA**", identificado con matrícula inmobiliaria **No. 340-54844** y cédula catastral No. 70-713-00-05-00-00-0001-1045-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Palmira, municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

Cabe precisar que los señores en mención solicitan en restitución el predio denominado “**PORVENIR – VILLA CECILIA**”, teniendo en cuenta que el señor JORGE OLAYA DURÁN CASTRO (Q.E.P.D.) se vinculó con éste a través de compraventa suscrita con la señora María del Socorro Berrío de Terán, protocolizada mediante Escritura Pública No. 505 de fecha 3 de abril de 1996 y registrada en folio de matrícula inmobiliaria No. 340-54844, que el valor pagado por hectárea fue la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), adquiriendo la extensión en mención con la finalidad de ampliar otra finca de la cual era copropietario junto con su madre denominada La Holanda, colindante con el referido predio.

En concordancia con lo anterior, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el inciso 5º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y por contener la presente solicitud la información y documentos referidos en el artículo 84 *ibídem*, procede su admisión.

De igual modo, se estima necesario vincular al presente proceso a la **REFORESTADORA DEL CARIBE S.A.**, hoy **TEKIA S.A.S.**, y al **PAP-RFC**, teniendo en cuenta que la primera figura como titular inscrito de derechos reales, y la segunda por aparecer constitución de usufructo en su favor, respecto del predio denominado “**PORVENIR – VILLA CECILIA**”, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 340-54844** y cédula catastral No. 70-713-00-05-00-00-0001-1045-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Palmira, municipio de San Onofre, departamento de Sucre. **Indíqueseles** que cuentan con un término de quince(15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

De otra parte, se considera pertinente la vinculación al proceso de la **Agencia Nacional de Hidrocarburos– ANH**, a efectos de que ejerza su derecho de contradicción, toda vez que el predio se encuentra en zona catalogada como área disponible sin asignar. **Indíquesele** que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Además, se ordenará oficiar al doctor JAIRO ALONSO MESA GUERRA, funcionario de la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, para que se sirva remitir a este Despacho el Diagnóstico Registral que contenga los datos históricos y actuales del predio denominado “**PORVENIR – VILLA CECILIA**”, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 340-54844** y cédula catastral No. 70-713-00-05-00-00-0001-1045-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Palmira, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, conforme a lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011. Para tales efectos, se concederá un término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la comunicación de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

### **RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la señora **ALBA CECILIA OROZCO PERTUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.082.887 de San Andrés de Sotavento (Córdoba), como cónyuge supérstite, y los señores **JORGE ARTURO DURÁN VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.497.180 de Sincelejo (Sucre); **ALFREDO ENRIQUE DURÁN TÁMARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.505.052 de Sincelejo (Sucre); **PEDRO ELÍAS DURÁN TÁMARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.510.037 de Sincelejo (Sucre); **NURY ESTHER DURÁN TÁMARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.559.012 de Sincelejo (Sucre); **ARTURO EDELMIRO DURÁN OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.516.262 de Sincelejo (Sucre); **RAUL ALBERTO DURÁN OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.526.204 de Sincelejo (Sucre); y, **CECILIA MARÍA DURÁN OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.581.594 de Sincelejo (Sucre); en calidad de herederos determinados del señor **JORGE OLAYA DURÁN CASTRO (Q.E.P.D.)**; sobre el predio denominado “**PORVENIR – VILLA CECILIA**”, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 340-54844** y cédula catastral No. 70-713-00-05-00-00-0001-1045-0-00-00-0000, ubicado en

la vereda Palmira, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, identificado física y jurídicamente como se describe a continuación:

**IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO “PORVENIR – VILLA CECILIA”**

<b>Matrícula Inmobiliaria</b>	340-54844
<b>Área registral</b>	6 hectáreas
<b>Número Predial</b>	70-713-00-05-00-00-0001-1045-0-00-00-0000
<b>Área Catastral</b>	6 hectáreas + 1129 M2
<b>Área Georreferenciada1* Hectáreas,+mts<sup>2</sup></b>	5 Has + 9509 mts <sup>2</sup>
<b>Relación jurídica del solicitante con el Predio</b>	Poseedora o poseedores hereditarios y/o Legitimados.

Delimitado por las siguientes coordenadas planas y geográficas (Sirgas), con sistema de coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”, tomando como referencia puntos extremos del área del predio:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
413	9° 42' 28,834" N	75° 25' 0,330" W	1565615,919	853023,545
21	9° 42' 27,288" N	75° 24' 53,909" W	1565567,653	853219,131
20	9° 42' 22,038" N	75° 24' 53,936" W	1565406,287	853217,681
411	9° 42' 18,091" N	75° 25' 0,637" W	1565285,795	853012,867
410	9° 42' 23,359" N	75° 25' 2,492" W	1565447,936	852956,950
412	9° 42' 24,984" N	75° 25' 2,213" W	1565497,834	852965,665

Linderos y colindantes del predio:

<b>LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO</b>	
<b>De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:</b>	
<b>NORTE:</b>	Partiendo del punto 413 en línea recta siguiendo la dirección sur-este hasta llegar al punto No 21 con una distancia de 201,45 metros con predio denominado El Paraíso del Señor Gregorio Teherán Berrio.
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo del Punto 21 hasta llegar al punto 20 en una distancia de 161,55 metros con el predio El Paraíso del Señor Gregorio Teherán

	Berrio.
<b>SUR:</b>	Partiendo del punto 20 en línea recta siguiendo dirección sur-oeste hasta llegar al punto 411 en una distancia de 237,63 metros con predio denominado La Holanda de Reforestadora del Caribe S.A
<b>OCCIDENTE:</b>	Partiendo del punto 411 en línea quebrada siguiendo dirección nor-este pasando los puntos 410 y 412, hasta llegar al punto 413, con una distancia de 353,73 metros con predio denominado Holanda de Reforestadora del Caribe S.A.

**2.- ORDENAR** la inscripción de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 340-54844** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre), en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011. **Ofíciase** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mencionada, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir a este despacho judicial el respectivo oficio de inscripción junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de esta orden.

**3.- ORDENAR** la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 340-54844** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre), hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Ofíciase** a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda.

**4.- COMUNICAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre), la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 340-54844** de esa misma Oficina de Registro, ordenada en el numeral anterior, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Ofíciase**.

**5.- ORDENAR** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con

el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que lo afecten, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, con relación a las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Restitución de Tierras, “*Informes para acumulación procesal*”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**6.- ORDENAR** la publicación de esta solicitud en los términos del literal (e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio denominado “**PORVENIR – VILLA CECILIA**”, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 340-54844** y cédula catastral No. 70-713-00-05-00-00-0001-1045-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Palmira, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, cuya restitución se pretende, los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JORGE OLAYA DURÁN CASTRO (Q.E.P.D.), los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y, en general, quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, como el Meridiano de Sucre, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio el día domingo en el horario comprendido de 8:00 a 10:00 de la mañana donde se encuentra ubicado el predio objeto de restitución.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JORGE OLAYA DURÁN CASTRO, a las PERSONAS INDETERMINADAS y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Por secretaría efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**Adviértase** que cuentan con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. **Ofíciense** para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL SUCRE Y CÓRDOBA.

**7.- ORDENAR** la notificación de la admisión de esta solicitud al señor Gobernador del Departamento de Sucre, al Alcalde Municipal de San Onofre (Sucre), al Personero Municipal del mismo municipio y al Procurador Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

**8.- ORDENAR** la notificación como terceros interesados y posibles opositores a la **REFORESTADORA DEL CARIBE S.A.**, hoy **TEKIA S.A.S.**, y al **PAP-RFC**, teniendo en cuenta que la primera figura como titular inscrito de derechos reales, y el segundo por aparecer constitución de usufructo en su favor, respecto del predio denominado **“PORVENIR – VILLA CECILIA”**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-54844 y cédula catastral No. 70-713-00-05-00-00-0001-1045-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Palmira, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, los cuales pueden verse afectados con el presente proceso. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011. Así mismo, se advierte que cuentan con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación para presentar su oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. **Líbrense** las comunicaciones pertinentes.

**9.-REQUERIR** a la NOTARÍA DIECISÉIS DE BOGOTÁ, D.C., para que dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la comunicación de este proveído, se sirva remitir copia informal de la Escritura Pública No. 2633 otorgada el 28 de octubre de 2009, junto con todos sus anexos, mediante la cual se constituyó USUFRUCTO por parte de la sociedad REFORESTADORA DEL CARIBE S.A., a favor del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso PAP – RFC, Nit. 8300551163, sobre el predio solicitado en restitución denominado “**PORVENIR – VILLA CECILIA**”, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 340-54844** y cédula catastral No. 70-713-00-05-00-00-0001-1045-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Palmira, municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

**10.- ORDENAR** la vinculacional presente proceso de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. **Líbrese** los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

**11.- OFICIAR** al doctor JAIRO ALONSO MESA GUERRA, funcionario de la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, para que se sirva remitir a este Despacho el Diagnóstico Registral que contenga los datos históricos y actuales del predio denominado “**PORVENIR – VILLA CECILIA**”, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 340-54844** y cédula catastral No. 70-713-00-05-00-00-0001-1045-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Palmira, municipio de San Onofre, departamento de Sucre. Conforme a lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se concede un término de **diez (10) días** contado a partir del recibo de la comunicación de esta providencia, para tales efectos.

**12.- REQUERIR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Sucre y Córdoba, a efectos de que, **en el término de la distancia**, allegue al plenario copia de los documentos que acrediten el parentesco entre los solicitantes, en su calidad de herederos

determinados, con el señor JORGE OLAYA DURÁN CASTRO (Q.E.P.D.), como quiera que no basta con aportar los documentos de identidad de los mismos para tal fin. Igualmente, para que aporte el respectivo Registro Civil de Defunción del señor JORGE OLAYA DURÁN CASTRO (Q.E.P.D.), el cual no reposa en el expediente.

**13.- ADVERTIR** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**14.- ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**15.- TENER** a la doctora **TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.145.506 de Chinú y portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.184 del C. S. de la J., como representante judicial de los solicitantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FIRMADO ELECTRONICAMENTE**

**ÁLVARO CÉSAR CORTÉS CALLE**  
**JUEZ**